

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200001000
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE:	CONCESIÓN CENCOSUD.
DEMANDADA:	YOLANDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

Estudiada la contestación de la demanda, donde la parte pasiva argumenta el pago de los cánones de arrendamiento a una fiducia, contratada para que ésta cancelará a la demandante los cánones de arrendamiento, si bien es cierto, el artículo 384 C.G. Del P., establece, que para que pueda ser escuchado el extremo demandado debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento, cuando la causal invocada para pedir la terminación del contrato de arrendamiento sea la mora, no es menos cierto, que el presente asunto la arrendataria manifiesta que los mismos eran cancelados por intermedio de una fiducia contratada para esa finalidad, siendo obligación del juez reconstruir los hechos del pasado, para buscar la verdad, no puede hacer caso omiso a las manifestaciones de la demandada, por esta sencilla, pero importante razón será escuchada la convocada. Y se ordenara que por Secretaría se de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, de conformidad con los artículos 110 y 370 ibídem.

Ahora bien, se advierte que el llamamiento en garantía propuesto, es improcedente, a las luces del numeral 6º de la norma en mención, en consecuencia se rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522b864642ab6e243161d9653b5adf4c401b4314df140560acd8e04ffbd25ca5

Documento generado en 13/11/2020 11:51:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>